MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	
1.1 NECESIDAD -POR QUÉ SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO, YRESULTADOS ESPERADOS	El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación en adelante FEAB, se creó mediante la Ley 1615 de 2013, modificada a su vez por el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017, en lo atinente su naturaleza jurídica y representación legal, estableciendo lo siguiente: *"Artículo 2°. Naturaleza y representación legal del Fondo. El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación se organizará como un fondo - cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225/95, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicionen, y lo dispuesto en la presente ley.* *Este fondo será representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad, quien deberá contar con estudios, conocimientos y experiencia profesional en asuntos de administración pública o afines con la función que requiere el ejercicio de la función legal del fondo".* Que Ley 1615 de 2013 estableció en su artículo 3°, las funciones generales del FEAB, entrelas cuales se puede destacar: *"(...) 1. Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino (...)"* Así mismo, el artículo 5° de la referida Ley determina cuales son los bienes que puedeadministrar el FEAB, señalando entre otros: *"(...) se consideran bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio (...)"* *"(...) clasificados entre otros, en bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente, se haya decretado medida cautelar con fines de comiso, se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo, inclusive los demás que reciba el Fondo a cualquier título legítimo (...)"* Que el artículo 6° establece los bienes que se encuentran bajo administración del FEAB, así: *"(...) 1. Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes:* *a) Los bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente.* *b) Los bienes que sean declarados mostrencos o vacantes y adjudicados a la Fiscalía General de la Nación o al Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.* *c) Los bienes sobre los cuales se haya reconocido la prescripción especial adquisitiva de dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89A dela Ley 906 de 2004.* *d) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.* *e) Los bienes que sean declarados administrativamente abandonados por el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la ley.* *2. Bienes sobre los cuales se haya decretado medida cautelar con fines de comiso.* *a) Los bienes sobre los cuales se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo.* *b) Los bienes sobre los cuales se haya ordenado su devolución por parte de autoridad competente y no hayan sido reclamados en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.* *c) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.*

3. Otros bienes:

Los demás bienes que reciba el Fondo a cualquier título legítimo (...)".

Por su parte el artículo 11° de la mencionada Ley estableció los diferentes sistemas de administración de bienes y recursos, cuando estos sean puestos a disposición del FEAB mediante decisión judicial expedida por autoridad judicial competente, sistemas dentro de los cuales se encuentra la enajenación, y que se desarrolla en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 11. DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN. Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros:

4. Enajenación (...)".

Por lo anterior el Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB mediante Resolución No. 000020 del 28 de septiembre de 2020, adoptó el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB.

El Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB, en cumplimiento de sus funciones legales y de acuerdo con los bienes que administra, tiene en comiso definitivo los siguientes bienes cuyo componente principal es fibra de vidrio y dado su estado físico actual, no pueden ser empleados para otro fin diferente que, al reciclaje, así:

Tabla No. 1

#	CLASE EMBARCACIÓN	MARCA	MATRICULA	PROCESO	DECISIÓN	UBICACION	DOCUMENTO SOPORTE
1	EMBARCACION TIPO LANFOSTERA EN FIBRA DE VIDRIO DE NOMBRE LA FE, MATRICULA COLOR GRIS CON FRANJA NEGRA	SIN	CP-01-2400- A	761096000163-201201320	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	1). Decisión del 22/9/214 de la Fiscal 3 Especializada (5 folios).
2	EMBARCACION TIPO FLIPPER CO- LOR BLANCO, 02 MOTORES 75 HP	SIN	SIN	761096000163-201701957	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	1). Acta de Audiencia del 1/10/2013 Izdo.. 1 Penal Circuito Especializado de Buga emite Sentencia Condenatoria decreta el COMISO. Ejecutoriada. (4 folios)
3	EMBARCACION TIPO LANGOSTERA COLOR GRIS FRANJAAZUL.	SIN	SIN	7610960 0016 3201701 908	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	Acta de Audiencia de Verificación de Preacuerdo del 13/05/2019 el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Buga dispuso el COMISO. Ejecutoriada.
4	EMBARCACION TIPO VIENTO Y MAREA COLOR VERDE CON FRANJAAZUL	SIN	SIN	7610960 0016 3201800 123	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	Acta de Audiencia de verificación de preacuerdo del 12/02/2019 el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Buga dispuso el COMISO. Ejecutoriada.
5	EMBARCACION TIPO LANGOSTERA	SIN	SIN	7610960	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	Acta de Audiencia de verificación de preacuerdo del

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

		COLOR VERDE CON BLANCO			0016 3201801 186			10/07/2020 el Juzgado 1 Penal Circuito Especializado de Buga dispuso el COMISO. Ejecutoriada.
	6	EMBARCACION TIPO PESQUERO 25 FT COLOR VERDE CON BLANCO DE NOMBRE "MILAGRO"	SIN	SIN	7610960 0016320 1801485	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	Acta de Audiencia de verificación de preacuerdo del 12/04/2019 el Juzgado 3 Penal Circuito Especializado de Buga dispuso el COMISO. Ejecutoriada.
	7	EMBARCACION TIPO LANGOSTERA COLOR BLANCO FRANJAAZUL,	SIN	SIN	7610960 00163- 2017008 70	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	Acta de Audiencia de verificación de preacuerdo del 10/01//2018 Juzgado. 2 Penal Circuito Especializado de Buga dispuso el COMISO. Ejecutoriada.
	8	LANCHA TIPO LANGOSTERA COLOR VERDE Y BLANCO	**SIN**	**SIN**	7610960 00163- 2018011 86	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	Acta de Audiencia de Individualización de Pena y Sentencia del 03/09/2019 Juzgado 3 Penal Circuito Especializado de Buga dispuso el COMISO. Ejecutoriada.
	9	EMBARCACION TIPO FLIPPER CASCO DE NOMBRE "VIRGEN DEL CISNE"	**SIN**	**SIN**	5283560 00538- 2016012 54	Comiso definitivo	Tumaco (Nariño)	Sentencia proferida por el Juzgado Penal del circuito especializado de Tumaco el 28/08/2019.
	10	EMBARCACION TIPO LPV (BUQE BAJO PERFIL) DE COLOR GRIS	**SIN**	**SIN**	1100160 00000- 2018019 35	Comiso definitivo	Tumaco (Nariño)	Sentencia proferida por el Juzgado Penal del circuito especializado de Tumaco el 14/11/2019.
	11	EMBARCACION TIPO FLIPPER COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDE Y AZUL DE NOMBRE "DAVID"	**SIN**	**SIN**	110016000098- 201580135	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	Sentencia proferida por el Juzgado Penal del circuito especializado de Tumaco el 25/11/2016.
	12	EMBARCACION TIPO LANGSTERA COLOR BLANCA CON FRANJA AZUL DE NOMBRE "NIÑA MERLIA "	**SIN**	**SIN**	7610960 00164- 2015010 01	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del circuito especializado de Buga el 02/06/2016
	13	EMBARCACION TIPO SUMERGIBLE DE NOMBRE	**SIN**	**SIN**	1101609 9144- 2019800 95	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	Acta de audiencia por preacuerdo proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito del Guapi Cauca con funciones de conocimiento el 26/11/2019
	14	LANCHA DE COLOR BLANCO Y FRANJAS AZULES DE NOMBRE "ADRIANITA"	**SIN**	**1142001755**	1300160 01129- 2017030 70	Comiso definitivo	Cartagena (Bolivar)	Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena el 21/01/2019.
	15	EMBARCACIÓN TIPO VELERO COLOR BLANCO DE NOMBRE "THE SECOND LIFE"	**SIN**	**105418**	1100160 00000- 2018019 12	Comiso definitivo	Cartagena (Bolivar)	Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena el 22/03/2019.
	16	EMBARCACIÓN TIPO LANGOSTERA DE COLOR AZUL CON FRANJA BLANCA	**SIN**	**SIN**	1100160 0009 8- 2012800 44	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	Acta de Audiencia de verificación de preacuerdo del 04/06/2012 proferida por el Juzgado 2 Penal Circuito Especializado de Buga.

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

17	EMBARCACIÓN TIPO METRERA DE COLOR AZUL CON GRIS DE NOMBRE "SAN ANTONIO BENDITO"	SIN	SIN	1100160 0009 8-2011801 13	Comiso definitivo	Buenaventura (Valle del cauca)	Acta de Audiencia Individualización de Pena y Sentencia del 03/06/2011 proferida por el Juzgado 1 Penal Circuito Especializado de Buga.

Ahora bien, dichos bienes están catalogados como embarcaciones, sin embargo, una embarcación se define como: *"Toda construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación por agua, que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o para remolcar naves dedicadas al transporte marítimo, incluyendo los barcos pesqueros comerciales e industriales."*[1](Subrayado fuera de texto).

Es importante mencionar que los cascos hoy en comiso definitivo no flotan debido a su deterioro por el paso del tiempo, presentan fracturas u orificios que hacen inviable su flotabilidad, no obstante, al ser construidas 100% en fibra de vidrio están básicamente compuestas por una fibra de refuerzo y una matriz polimérica que ofrecen múltiples ventajas tales como flexibilidad en el diseño, bajos costos asociados al mantenimiento, larga vida útil, bajo peso, excelente relación resistencia-peso, alta resistencia química y a la corrosión, nula conductividad eléctrica, no magnético y baja conductividad térmica.

La fibra de vidrio tiene la posibilidad de ser reciclada. En este sistema de reciclado se recupera la fibra de vidrio separándola de la resina, permitiendo que no pierda sus propiedades y por lo tanto poder ser reutilizada. La vida útil de este material oscila entre unos 15 a 40 años, tiempo después se procederá al reciclaje mencionado.

El sistema de reciclaje de este material no provoca graves emisiones contaminantes al medio ambiente o que sean agresivas con el material. Además, es rentable económicamente porque se realiza en condiciones suaves de temperatura y presión, conllevando un costo energético bajo en su proceso químico.

En Colombia ya ha sido testada la posibilidad de reciclar fibra de vidrio para su uso en materiales de construcción como tejados, además ya es posible de añadir más fibra de vidrio al material cuando este se ha reciclado, para que no pierda sus propiedades y aplicaciones. Aunque otra posibilidad podría ser darle usos donde la resistencia no sea tan necesaria, como por ejemplo en una mesa que, en comparación con las ventanas de un edificio, estas soportan menor presión.

La venta de este material disminuye la posible generación de afectaciones medio ambientales derivadas del tiempo, clima y lugar de almacenamiento, igualmente la fibra de vidrio es empleada en la industria nacional como materia prima, dentro de sus procesos productivos pues es un material de construcción superior, con una alta resistencia por coste. Algunas de las aplicaciones industriales son: Tuberías, tanques, depósitos, consolas, edificios, piezas de automoción y vehículos de transporte, armarios de almacenamiento, aplicaciones militares, sistemas de control de olores y ácidos, canales, postes de servicio público, piscinas, sistemas de conductos, contenedores, componentes y accesorios aeroespaciales, generadores eólicos, enfriadores industriales y mucho más.

Quien resulte adjudicatario debe contar con el equipo, herramientas y personal necesario para retirarla en cualquier lugar del país y en el estado en que se encuentre, una vez se verifique el peso de los elementos y se realice la consignación del valor total en la cuenta que el FEAB

[1] Franco-Zárate, Javier Andrés. "Alcance del concepto de 'nave' en la normatividad mercantil colombiana: ¿Incluye dicho concepto el equipo marino utilizado en las operaciones costa afuera (offshore)", en Revist@ E-Mercatoria, vol. 13, n.º 1, enero-junio, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2014, pp. 3-28.

	disponga para tal fin. La valoración económica de este material para reciclar es estable de acuerdo con el mercado nacional, y a la fecha se estima que el peso por cada casco de vidrio es de 600 kilos. El valor del kilo de fibra de vidrio en la presente enajenación se determina teniendo en cuenta que quien resulte adjudicatario deberá costear el transporte, traslado y retiro de los bienes del lugar y condiciones que se encuentren. Así las cosas, el valor determinado para cada uno de los cascos que integran los tres (3) grupos definidos por ubicación geográfica será por kilo. Por tal motivo, se considera viable enajenar la fibra de vidrio proveniente de los cascos descritos en la tabla No. 1 los cuales se encuentran almacenados en las instalaciones de la Armada Nacional Estación de Guardacostas de Buenaventura, Tumaco y Cartagena. Por lo expuesto anteriormente, el Fondo Especial para la Administración de Bienes en un estudio de costo – beneficio adelantará con el presente proceso, la enajenación de diecisiete (17) cascos contentivos de fibra de vidrio distribuidos en tres grupos , logrando de esta manera minimizar los daños ambientales que se presentan actualmente, así como la consecución de recursos que podrán ser destinados a proyectos de inversión de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la ley 1615 de 2013.
1.2 ANTECEDENTES CONTRACTUALES	Consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, no se evidenciaron procesos similares ejecutados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes- FEAB.
1.3 CANTIDADES QUE REQUIERE LA ENTIDAD PARA SATISFACER LA NECESIDAD	El FEAB cuenta a la fecha con el siguiente inventario de cascos en mal estado que contienen fibra de vidrio para ser enajenados, ubicados en la Base de la Armada Nacional Estación de Guardacostas de Buenaventura, Tumaco y Cartagena, divididos en tres grupos relacionando peso estimado, ubicación, valor unitario por kilógramo (exento IVA) susceptibles de enajenación cuya situación jurídica se encuentra detallada en la Tabla No.1 del numeral 1.1: **Tabla No. 2** **GRUPO 1 - BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

#	DESCRIPCION DEL CASCO EN FIBRA DE VIDRIO	UBICACIÓN	MATRICULA	PROCESO	PESO ESTIMADO	VALOR
1	CASCO TIPO LANGOSTERA EN FIBRA DE VIDRIO DE NOMBRE LA FE, MATRICULA COLOR GRIS CON FRANJA NEGRA	Buenaventura (Valle del cauca)	CP-01-2400-A	761096000163-201201320	650 KILOS	$390.000
2	CASCO TIPO FLIPPER CO- LOR BLANCO, 02 MOTORES 75 HP	Buenaventura (Valle del cauca)	SIN	761096000163-201701957	650 KILOS	$390.000
3	CASCO TIPO LANGOSTERA COLOR GRIS FRANJAAZUL,	Buenaventura (Valle del cauca)	SIN	761096000163-201701908	650 KILOS	$390.000
4	CASCO TIPO VIENTO Y MAREA COLOR VERDE CON FRANJAAZUL	Buenaventura (Valle del cauca)	SIN	761096000163-201800123	650 KILOS	$390.000
5	CASCO TIPO LANGOSTERA COLOR VERDE CON BLANCO	Buenaventura (Valle del cauca)	SIN	761096000163-201801186	650 KILOS	$390.000
6	CASCO TIPO PESQUERO25 FT COLOR VERDE CON BLANCO DE NOMBRE "MILAGRO"	Buenaventura (Valle del cauca)	SIN	761096000163-201801485	650 KILOS	$390.000

7	CASCO TIPO LANGOSTERA COLOR BLANCO FRANJA AZUL,	Buenaventura (Valle del cauca)	SIN	761096000163-201700870	650 KILOS	$390.000
8	CASCO TIPO LANGOSTERA COLOR VERDE Y BLANCO	Buenaventura (Valle del cauca)	**SIN**	761096000163-201801186	650 KILOS	$390.000
9	CASCO TIPO FLIPPER COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDE Y AZUL DE NOMBRE "DAVID"	Buenaventura (Valle del cauca)	**SIN**	110016000098-201580135	650 KILOS	$390.000
10	CASCO TIPO LANGSTERA COLOR BLANCA CON FRANJA AZUL DE NOMBRE "NIÑA MERLIA "	Buenaventura (Valle del cauca)	**SIN**	761096000164-201501001	650 KILOS	$390.000
11	CASCO TIPO SUMERGIBLE DE NOMBRE	Buenaventura (Valle del cauca)	**SIN**	11016099144-201980095	650 KILOS	$390.000
12	CASCO TIPO LANGOSTERA DE COLOR AZUL CON FRANJA BLANCA	Buenaventura (Valle del cauca)	**SIN**	110016000098-201280044	650 KILOS	$390.000
13	CASCO TIPO METRERA DE COLOR AZUL CON GRIS DE NOMBRE "SAN ANTONIO BENDITO"	Buenaventura (Valle del cauca)	**SIN**	110016000098-201180113	650 KILOS	$390.000

Tabla No. 3

GRUPO 2- CARTAGENA – BOLIVAR

#	DESCRIPCION DEL CASCO EN FIBRA DE VIDRIO	UBICACIÓN	MATRICULA	PROCESO	PESO ESTIMADO	VALOR
1	CASCO E COLOR BLANCO Y FRANJAS AZULES DE NOMBRE "ADRIANITA"	Cartagena (Bolivar)	**1142001755**	130016001129-201703070	650 KILOS	$390.000
2	CASCO TIPO VELERO COLOR BLANCO DE NOMBRE "THE SECOND LIFE"	Cartagena (Bolivar)	**105418**	110016000000-201801912	650 KILOS	$390.000

Tabla No. 4

GRUPO 3- TUMACO – NARIÑO

1	CASCO TIPO FLIPPER CASCO DE NOMBRE "VIRGEN DEL CISNE"	Tumaco (Nariño)	**SIN**	528356000538-201601254	650 KILOS	$390.000
2	CASCO TIPO LPV (BUQE BAJO PERFIL) DE COLOR GRIS	Tumaco (Nariño)	**SIN**	110016000000-201801935	650 KILOS	$390.000

Nota 1: Los anteriores elementos al enajenarse como fibra de vidrio no son sujetos a registro, están libres de gravámenes o afectaciones administrativos o técnico que limiten el goce al derecho de dominio. Así mismo, su situación jurídica se encuentra detallada en la Tabla No. 1 del numeral 1.1 para cada una de las embarcaciones señaladas.

Nota 2 : De conformidad con lo comunicado por las autoridades judiciales competentes y el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes adscrito a la Vicefiscalía General de la Nación, los bienes descritos se enajenarán por kilo de fibra de vidrio, debido a que es el material aprovechable y del cual están construido, toda vez que no son navegables por presentar fracturas y/u orificios debido al tiempo y modo de almacenamiento.

1.4 EXPLICACIÓN DEL ESCENARIO QUE SE PRESENTARÍA SI "NO" SE REALIZA LA	Si no se realiza la enajenación de la fibra de vidrio contentiva en los cascos de embarcación declaradas en comiso definitivo, descrito en la Tabla No. 1, continuarían afectando el medio ambiente debido a su estado, lugar y tiempo de almacenamiento, paralelamente disminuye su posibilidad de aprovechamiento en procesos de reciclaje que los incluye como materia prima en la manufacturación de nuevos elementos y con ello la posibilidad de ser empleadas lícitamente en procesos productivos por la empresa nacional, aumentando la probabilidad de ser objeto de

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO SOLICITADO:	procesos de destrucción que demandan costos y gastos para la Entidad o actos delictivos de grupos al margen de la Ley que afectan a la comunidad en general. De otra parte, dentro las funciones del FEAB está la de ejercer los actos necesarios para la correcta disposición y conservación de los bienes, procurando mantener su productividad, razón por la cual el mecanismo de administración a aplicar es la enajenación.
2. OBJETO	**REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**
2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contratoque se celebrará es el siguiente (marcar con una X) el tipo que corresponda: **Prestación de servicios** **Compraventa** ☒ **Suministro** **Otro. ¿Cuál?** _____

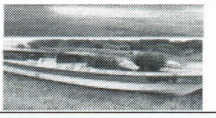
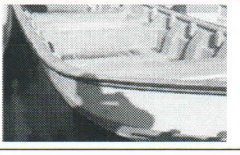
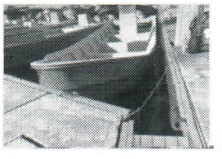
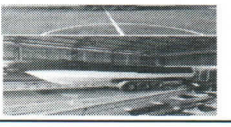
MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

A continuación, se presentan los tres (3) grupos de cascos de embarcaciones los cuales por sus precarias condiciones serán enajenadas, como fue expuesto en el numeral 1.1 de la presente manifestación de la necesidad. :

Tabla No. 5

Grupo 1 – Buenaventura – Valle del Cauca

No.	DESCRIPCION DEL CASCO - FIBRA DE VIDRIO	COLOR	PESO ESTIMADO	REGISTRO
1	CASCO TIPO LANFOSTERA	GRIS CON FRANJA NEGRA	650 KILOS	
2	CASCO TIPO FLIPPER	COLOR BLANCO	650 KILOS	
3	CASCO TIPO LANGOSTERA ,	COLOR GRIS FRANJA AZUL	650 KILOS	
4	CASCO TIPO VIENTO Y MAREA	COLOR VERDE CON FRANJA AZUL	650 KILOS	
5	CASCO TIPO LANGOSTERA	COLOR VERDE CON BLANCO	650 KILOS	
6	CASCO TIPO PESQUERO	COLOR VERDE CON BLANCO	650 KILOS	
7	CASCO TIPO LANGOSTERA ,	COLOR BLANCO FRANJA AZUL	650 KILOS	

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

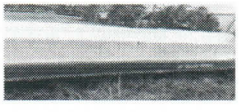
8	CASCO TIPO LANGOSTERA	COLOR VERDE Y BLANCO	650 KILOS	
9	CASCO TIPO FLIPPER	COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDE Y AZUL	650 KILOS	
10	CASCO TIPO LANGSTERA	COLOR BLANCA CON FRANJA AZUL	650 KILOS	
11	CASCO TIPO SUMERGIBLE	COLOR GRIS	650 KILOS	
12	CASCO TIPO LANGOSTERA	DE COLOR AZUL CON FRANJA BLANCA	650 KILOS	
13	CASCO TIPO METRERA	DE COLOR AZUL CON GRIS	650 KILOS	

Tabla No. 6

GRUPO 2- CARTAGENA – BOLIVAR

No.	DESCRIPCION DEL CASCO -FIBRA DE VIDRIO	COLOR	PESO ESTIMADO	NUMERO
1	CASCO	Y FRANJAS AZULES	650 KILOS	
2	CASCO TIPO VELERO	COLOR BLANCO	650 KILOS	

Tabla No. 7

GRUPO 3- TUMACO – NARIÑO

No.	DESCRIPCION DEL CASCO -FIBRA DE VIDRIO	COLOR	PESO ESTIMADO	NUMERO
1	CASCO TIPO FLIPPER	COLOR VERDE	650 KILOS	
2	CASCO TIPO LPV (BUQE BAJO PERFIL)	COLOR GRIS	650 KILOS	

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.3. VISITA TÉCNICA	Los proponentes que estén interesados en el proceso, para que puedan determinar las características y condiciones y demás aspectos relevantes, podrán realizar una visita de carácter técnico en el lugar donde se encuentran ubicados los elementos. La visita se solicitará a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes igualmente los proponentes podrán formular las observaciones e inquietudes que consideren pertinentes, relacionadas con las especificaciones técnicas de los elementos. La información de los asistentes (máximo dos personas por quien tenga interés en el presente proceso (persona natural o jurídica)) deberá ser enviada con mínimo tres (3) días de antelación a la fecha programada de inicio de las visitas, a los correos anllela.rodriguez@fiscalia.gov.co . Mientras se mantenga el aislamiento preventivo debido al COVID-19 únicamente se permitirá el ingreso de dos personas por un periodo máximo de una hora con tapabocas, botas y guantes; de requerirse varias visitas el mismo día, ellas estarán separadas por 2 horas después de terminada la primera. A la visita se podrá entrar solamente libreta de apuntes y esfero y/o lápiz, se prohíben las cámaras fotográficas, dispositivos electrónicos, memorias USB y teléfonos celulares. La visita de inspección no es obligatoria, pero posteriormente, el proponente no podrá esgrimir esto como excusa para indicar que no conocía cualquier condición del sitio, ni del bien, ni reclamar algún tipo de afectación. De todas maneras, es responsabilidad de cada proponente informarse de las condiciones relevantes del(los) sitio(s) y de los bienes
2.4. OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA - FEAB	1. Entregar materialmente el bien(es) correspondiente(s) al grupo adjudicado previa realización del pago total por parte del contratista y recibo a satisfacción del soporte por parte del supervisor. 2. Realizar el acta de pesaje de los bienes adjudicados. 3. Realizar un inventario en el que se verifique y certifique el peso de cada uno del (los) bienes correspondientes a cada grupo(s) objeto de enajenación, con el fin que el contratista efectúe el pago del saldo respectivo, de acuerdo al grupo que le haya sido adjudicado. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato. 5. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico que requiera el contratista con el fin de proceder a la entrega del bien correspondiente. 6. Suscribir con el contratista el acta de inicio que deberá contener el cronograma de entrega de los bienes por parte del FEAB. 7. Autorizar la entrega de los grupo(s) adjudicados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales. 8. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la inspección de los bienes. 9. Suscribir las actas a las que haya lugar con relación al objeto contractual. 10. Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al peso de los bienes registrados al momento del pesaje. 11. Las demás que señale la ley y complementarias.

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Retirar el (los) grupo(s) adjudicado(s) en el sitio donde estén ubicadas y en las condiciones en las que se encuentre de acuerdo con el cronograma fijado entre las partes una vez se suscriba el contrato. **2.** Suscribir el acta de pesaje de los bienes adjudicados que realice el FEAB. **3.** Pagar el valor total del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del acta de pesaje de los bienes adjudicados entre el FEAB y el contratista. **4.** Asumir los gastos y costos directos e indirectos del transporte, cargue, descargue y de ser el caso extracción del bien de acuerdo con el grupo(s) adjudicado (s). **5.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 emitido por Ministerio de Transporte, mediante el cual reglamenta el transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. **6.** Informar al supervisor del contrato la identificación del personal designado para el retiro de los bienes, para lo cual deberá presentar la autorización firmada por el representante legal o quien haga sus veces. **7.** Disponer de todas herramientas, equipos y personal necesario para el del bien de acuerdo al grupo adjudicado. **8.** Acatar las instrucciones y recomendaciones impartidas por el FEAB a través del supervisor. **9.** Guardar total reserva de la información que por razón del proceso de venta de la fibra de vidrio le sea entregada, salvo requerimiento de autoridad competente. **10.** Cumplir con todas las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional y las diferentes autoridades distritales y departamentales, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19. **11.** Contar con los permisos exigidos por las autoridades, nacionales, departamentales y/o municipales, para el desplazamiento a las diferentes zonas donde se deberán recoger los elementos objeto de enajenación, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.
3. PLAZO Y LUGAR DEEJECUCIÓN DEL CONTRATO	Requiere Acta de Inicio: No Requiere Acta de Inicio: X El plazo de ejecución será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de venta del (los) bien(es) objeto del contrato. La entrega a satisfacción queda consignada en el acta de entrega del(los) bien(es) que suscriban las partes para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. Los lugares de ejecución serán por Grupos así: Grupo 1: Buenaventura (Valle del Cauca). Grupo 2: Cartagena (Bolívar). Grupo 3: Tumaco (Nariño).
4. FORMA DE PAGO	*El contratista pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera:* Un primer pago, como requisito para poder presentar la manifestación de interés ante la cuenta asignada al FEAB correspondiente a un veinte por ciento (20%) del valor base de venta del grupo en el cual desea participar. Si está interesado en varios grupos es el 20% de la sumatoria del valor base de venta de los grupos en los cuales tiene interés, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Manual de Contratación del FEAB. Esta consignación deberá ser presentada con los documentos habilitantes de la propuesta, y deberá indicar el número de cuenta en el que el proponente autoriza realizar el reintegro respectivo y no

<table>
<tr><td></td><td>habrá lugar a reconocimiento de intereses.

Un segundo y último pago por el ochenta (80) % del saldo del valor de venta del bien objeto del contrato, de acuerdo a la oferta presentadas, deberá ser consignado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de pesaje, para lo cual se deberá realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

TABLA No. 9
<table>
<tr><th>BANCO</th><th>No. CUENTA CORRIENTE</th><th>A FAVOR</th><th>NIT</th><th>CONVENIO</th><th>Referencia N°1</th></tr>
<tr><td>Banco Agrario de Colombia</td><td>331920003646</td><td>Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN</td><td>901148337 -1</td><td>13872</td><td>Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>5. SUPERVISIÓN</td><td>La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el (la) Gerente de Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, o al funcionario que se designe, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el Manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.</td></tr>
<tr><td>6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN</td><td>El artículo 1° de la Ley 1615 de 2013 creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, modificado por el artículo 55 de la ley 1849 de 2017, norma que dispuso que el FONDO se organizará como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa y estaría representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción designado por el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3, numerales 1° y 11 de la Ley 1615 de 2013, son funciones de EL FONDO "Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes [que lo integran], de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad" y "Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes, de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal."

El capítulo IV Sistemas de Administración, del Manual de contratación del FEAB, establece que "En los procesos de enajenación de los bienes del FEAB se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos autorizados, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal"; Los mecanismos para la enajenación de bienes del FEAB, son

• ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO.
• ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA.
• ENAJENACIÓN A TRAVES DE INTERMEDIARIOS IDONEOS.

Que dada la naturaleza y cuantía del presente proceso se usará la modalidad de ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA en los términos del numeral 4.1.2.2. del Manual de Contratación del FEAB.</td></tr>
</table>

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	"***Resultado definitivo de precios (Estudio de Mercado definitivo).*** *Una vez realizado éste estudio, podemos concluir que el valor analizado a través de cotizaciones, está acorde a los precios del mercado y cumple con las especificaciones requeridas por el área encargada. Se tomaron en cuenta las dos (2) cotizaciones remitidas por el Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB, tomando el promedio entre las cotizaciones, dando como resultado un valor base por kilo de seiscientos cincuenta pesos ($650,00) para un total de seis millones seiscientos treinta mil pesos ($6.630.000) para los cascos mencionados en el presente texto.* *En el presente análisis se aplicó el procedimiento de aproximación generalmente aceptado por las reglas matemáticas denominado redondeo, que consiste en acercar los valores decimales al número entero más aproximado (a la baja, cuando el número decimal sea menor a 5 o al alta cuando el número decimal sea igual o mayor a 5).* *Es así como se sugiere establecer el valor estimado de la enajenación de la fibra de vidrio teniendo en cuenta el estudio de mercado definitivo, para REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN 17 CASCOS DE EMBARCACIONES DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($650,00) POR CADA KILO, para UN TOTAL DE SEIS MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL PESOS ($6.630.000), incluidos todos los costos directos e indirectos.* ***NOTA: La venta de fibra de vidrio es exenta de IVA de acuerdo con la nomenclatura arancelaria andina vigente 53.11.00.00.00 - Tejidos de las demás fibras textiles vegetales, en virtud del estatuto tributario nacional, articulo 424".***
8. PRESUPUESTO	Al tratarse de una enajenación directa a través de subasta pública de fibra de vidrio de 17 cascos de embarcaciones distribuidos en tres grupos, no existe erogación del presupuesto asignado al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB. No obstante, el valor estimado de la enajenación de la fibra de vidrio señaladas, es el resultado del valor del kilo de fibra de vidrio cotizado en las condiciones de estos elementos el cual asciende a $650 pesos por kilo resultado del estudio del sector realizado por parte del Grupo de Análisis del Sector Económico y de los Oferentes de la Subdirección de Gestión Contractual del FGN con base en el estudio mercado realizado por el FEAB. Lo anterior, se encuentra consolidado en la siguiente tabla: **Tabla No.8-** **GRUPO 1-BUENAVETURA (Valle del Cauca)**

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

GRUPO	TIPO DE BIEN	PESO ESTMADO	VALOR ESTIMADO
1	CASCO TIPO LANFOSTERA EN FIBRA DE VIDRIO DE NOMBRE LA FE, MATRICULA COLOR GRIS CON FRANJA NEGRA	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO FLIPPER COLOR BLANCO, 02 MOTORES 75 HP	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO LANGOSTERA COLOR GRIS FRANJA AZUL,	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO VIENTO Y MAREA COLOR VERDE CON FRANJA AZUL	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO LANGOSTERACOLOR VERDE CON BLANCO	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO PESQUERO25 FT COLOR VERDE CON BLANCO DE NOMBRE "MILAGRO"	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO LANGOSTERACOLOR BLANCO FRANJA AZUL,	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO LANGOSTERA COLOR VERDE Y BLANCO	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO FLIPPER COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDE Y AZUL DE NOMBRE "DAVID"	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO LANGSTERA COLOR BLANCA CON FRANJA AZUL DE NOMBRE "NIÑA MERLIA "	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO SUMERGIBLE DE NOMBRE	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO LANGOSTERA DE COLOR AZUL CON FRANJA BLANCA	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO METRERA DE COLOR AZUL CON GRIS DE NOMBRE "SAN ANTONIO BENDITO"	650 KILOS	$390.000
			$5.070.000

TABLA No. 9 GRUPO 2- CARTAGENA (BOLIVAR)

GRUPO	TIPO DE BIEN		PESO ESTMADO	VALOR ESTIMADO
2	CASCO DE COLOR BLANCO Y FRANJAS AZULES DE NOMBRE "ADRIANITA"	Cartagena (Bolivar)	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO VELERO COLOR BLANCO DE NOMBRE "THE SECOND LIFE"	Cartagena (Bolivar)	650 KILOS	$390.000
TOTAL				**780.000**

Tabla No. 10 – GRUPO 3- Tumaco (Nariño)

GRUPO	TIPO DE BIEN	PESO ESTMADO	VALOR ESTIMADO
3	CASCO TIPO FLIPPER CASCO DE NOMBRE "VIRGEN DEL CISNE"	650 KILOS	$390.000
	CASCO TIPO LPV (BUQE BAJO PERFIL) DE COLOR GRIS	650 KILOS	$390.000
total		**$780.000**	

CONSOLIDADO

GRUPO	***VALOR***
GRUPO 1	$5.070.000
GRUPO 2	780.000
GRUPO 3	$780.000
TOTAL	**$6.630.000**

NOTA:

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

	El valor total del sondeo que arrojó el análisis del sector, es un valor estimado de acuerdo a las cantidades que serán objeto enajenación, con el fin de establecer un valor piso para cada uno de los GRUPOS que integran el presente proceso y a su vez para fijar un valor mínimo de venta, a efectos de que el interesado en participar en el proceso realice la respectiva consignación a favor de la Entidad Estatal la cual no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación.
9.REQUISITOS HABILITANTES	***9.1. CAPACIDAD JURÍDICA.*** En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. *i. Certificado de existencia y representación legal / Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio del domicilio del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso.* *ii. Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente plural.* *iii. Fotocopia del documento de identidad del representante legal y del apoderado si hay lugar a ello.* *iv. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberán aportar las respectivas autorizaciones para comprometer a la sociedad.* *v. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.* ***vi. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES PARAFISCALES:*** *De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe*

	acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, la cual debe tener una fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección. ***Si el proponente es persona jurídica*** *debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales) así como los aportes parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.* ***En el caso de consorcios o uniones temporales****, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.* ***Si el proponente es persona natural****, deberá allegar la planilla de pago del último mes a través de la cual se acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar.* ***Nota 1:*** *En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.* ***Nota 2:*** *En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.* *La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para* ***personas jurídicas extranjeras****, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.* *La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.* *Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Fiscalía General de la Nación se lo solicitará.* ***Vii. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS:*** *En el desarrollo del proceso de selección y en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, la FGN adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los interesados en las distintas modalidades de procesos públicos. Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, el Decreto 4886 de 2011 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el interesado deberá diligenciar el Anexo respectivo denominado*

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

	"CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE", en donde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer prácticas colusorias o restrictivas de la competencia". *En el evento que se advierta por parte de la entidad, que alguno de los proponentes se encuentra incurso en cualquier tipo de práctica colusoria o restrictiva de la competencia, se procederá a compulsar copias a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito de solicitar la apertura de la correspondiente investigación administrativa e imposición de multas y sanciones, según lo previsto en la Ley 1340 de 2009.* ***CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y FISCALES.*** *El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002).* *El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.* *El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012.* *De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.* *De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín, imprimirá el reporte de la consulta y lo anexará al expediente* ***Viii. SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL.*** *Para los efectos del Código Nacional de Policía, el proponente debe aportar la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal principal, en caso de personas jurídicas, o de proponente persona natural.* *En caso de consorcios o uniones temporales debe aportar la verificación de cada uno de los representantes legales principales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante.* *En el evento que aparezca reportado en el registro de medidas correctivas el proponente o representante o alguno de los integrantes del Consorcios o Uniones Temporales, estos deben aportar el certificado en donde se verifique el pago respectivo.* *NOTA 1: La consulta debe hacerse según el documento de identificación del representante legal principal o proponente persona natural."* ***ix. DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y REGISTRO CONFLICTO DE INTERESES.*** Con el propósito de fortalecer la transparencia y publicidad de la administración pública, se sancionó la Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019, que obliga a publicar información de bienes y Rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, así como el registro de conflictos de interés, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. La presentación de la declaración de bienes y rentas, así como la existencia de conflictos de

	interés, deberá ser actualizada cada año mientras exista la calidad de sujetos obligados[2]. Para dar cumplimiento a esta Ley, el Departamento Administrativo de la Función Pública da a conocer formatos e instructivos con información precisa para el diligenciamiento de la información en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/-/servidores-de-altos-cargos-del-estado-deber-c3-a1n-publicar-declaraci-c3-b3n-de-bienes-y-rentas-registro-de-conflictos-de-inter-c3-a9s-y-declaraci-c3- Por lo anterior, el adjudicatario deberá diligenciar y publicar los formatos pertinentes de conformidad con el instructivo del DAFP y presentar la evidencia de su publicación en el SECOP II previa suscripción del contrato. **9.2. MANIFESTACIÓN DE INTERES** Como requisito habilitante para participar en el presente proceso, los interesados deberán presentar la manifestación de interés, en la cual manifiesta que está interesado en participar acepta las condiciones establecidas, y deberá anexar el comprobante del depósito en la cuenta asignada al FEAB por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del grupo o grupos sobre los cuales tenga interés, en presentar oferta, de conformidad con la relación descrita en el numeral 1.3 del presente documento. El valor consignado con la presentación de la manifestación de interés será imputado al valor total que sea asignado como monto de cada uno de los grupos del presente proceso de contratación. • NOTA: La persona de la oferta debe ser la misma a nombre de quien se constituyó el depósito. Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor del FEAB.
10.CAPACIDAD FINANCIERA	La presente contratación no requiere indicadores financieros, teniendo en cuenta que no existe erogación presupuestal.
11.ADJUDICACIÓN	El FEAB de conformidad con el Manual de Contratación realizará la enajenación directa de los bienes objeto del presente proceso, a través subasta pública, garantizando la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal, en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza. En consecuencia, la adjudicación del presente proceso se hará por **GRUPOS,** al participante que haya ofertado el mayor valor unitario a pagar para el GRUPO o GRUPOS al cual presenta propuesta al finalizar el evento de subasta, en consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta dando cabal cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos. Para la presentación de la propuesta económica se deberá diligenciar el anexo de Propuesta económica de acuerdo con el grupo que presente oferta. NOTA: En caso de desistimiento de la oferta por parte del adjudicatario, no dará lugar a la devolución del veinte por ciento (20%) depositado como valor base de venta.

[2] https://www.funcionpublica.gov.co/-/servidores-de-altos-cargos-del-estado-deber-c3-a1n-publicar-declaraci-c3-b3n-de-bienes-y-rentas-registro-de-conflictos-de-inter-c3-a9s-y-declaraci-c3-

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

<table>
<tr><td>13. DEVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO AL OFERENTE NO SELECCIONADO</td><td>El oferente que presente su oferta y que no sea elegido, se le devolverá el valor consignado, En un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la adjudicación del contrato al oferente seleccionado.

Se procederá a realizar el reintegro del valor correspondiente, sin que esto genere algún reconocimiento de intereses rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras a favor del oferente no seleccionado.</td></tr>
<tr><td>14.RIESGOS</td><td>De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo N° 2).</td></tr>
<tr><td>15.GARANTÍAS</td><td>En el presente proceso no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el mismo deben cancelar inicialmente el 20% del valor del bien objeto de enajenación de conformidad con el estudio de mercado, valor que perderá en el evento de adjudicarse el bien y no cancelar el saldo dentro del término previsto en lospliegos de condiciones.</td></tr>
<tr><td>16.ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTE</td><td>Las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados comoOfertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional si aplica, y el FEAB elaborará el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

TABLA No. 7
Cobertura Acuerdos Comerciales

<table>
<tr><th colspan="2">TRATADOS COMERCIALES</th><th>EL FEAB SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULODE COMPRAS PÚBLICAS</th><th>PRESUPUEST O DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*</th><th>EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN</th><th>PROCESO DE CONTRATACIÓ N CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Alianza Pacifico</td><td>Chile</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>México</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Perú</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Canadá</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Chile</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Corea</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Costa Rica</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estados AELC</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estados Unidos</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">México</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Triángulo Norte</td><td>El Salvador</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Guatemala</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Honduras</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Unión Europea</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>SI</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>17 ACUERDOS MARCO</td><td>Consultando el listado de acuerdos comerciales en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co, se evidencia que en la actualidad no existen acuerdos comerciales vigentes para la enajenación de buque pequero, razón por la que no le es aplicable ningún acuerdo comercial suscrito por el Gobierno Colombiano</td></tr>
</table>

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

18 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Atentamente,

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Gerente
Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN

Proyectó: Anllela Rodríguez Acosta - Profesional FEAB
Revisó: Diego Condía Pérez – María Alejandra Lozano – FEAB
Aprobó: Dra. Ivett Lorena Sanabria Gaitán – DIREJE/FEAB